

A/A:

Excma. Sra. D^a Reyes Maroto Illera
Ministra de Industria, Comercio y Turismo

Madrid, 30 de marzo de 2020

Estimada Ministra:

La aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma en nuestro país para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, ha implicado un cambio sustancial en tanto en cuanto se prolongue y prorrogue dicha situación, a todos los niveles, en las pautas de comportamiento y actuación de la ciudadanía, las empresas y las administraciones.

Las medidas definidas en el artículo 10 del citado RD 463/2020, en cuanto a medidas de contención de la actividad comercial, y el artículo 15, en cuanto a medidas para garantizar el abastecimiento alimentario, implican una redefinición de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, en términos de sector esencial para garantizar el abastecimiento de la población en esta situación, asegurándose de que “la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida (sea) ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad”, al tiempo que garantizando la distribución de alimentos hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor.

Esta concepción se ha visto, sin duda, reforzada por la presentación el pasado día 19 de la “Guía de buenas prácticas para los establecimientos del sector comercial”, gracias al impulso y trabajo de su Ministerio que aprovechamos, nuevamente, para saludar de forma expresa.

Por otra parte, el pasado domingo 29 de marzo se ha aprobado el nuevo Real Decreto-Ley 10/2020 con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Es por ello que en esta situación de excepción, y teniendo igualmente en consideración la suspensión de actividades comerciales no incluidas en el apartado 1 del artículo 10 del citado RD 463/2020, consideramos que debe abordarse por parte de su Ministerio y del Gobierno de la Nación los términos de aplicación presentes y concretos de la Ley 1/2004, de 21 de Diciembre, de horarios comerciales, en su redacción actual modificada por el RDL 20/2012, la Ley 18/2014 y el RDL 8/2014, para los establecimientos comerciales cuya apertura se haya definido bajo principios de abastecimiento esencial, justamente para definir sus horarios de apertura en base a

dichos principios y a la limitación de permanencia para la contención de la emergencia sanitaria.

Muy especialmente, entendemos que debe suspenderse en tanto en cuanto prolongue el estado de alarma, la regulación relativa a la definición de “zonas de gran afluencia turística” (ZGAT) que, ocioso es decirlo, por su propia definición carece de sentido en una situación como la presente, incluyendo a corto plazo lo referente al periodo de Semana Santa.

Creemos que debe ser compatible la debida garantía de acceso a productos básicos alimentarios o de higiene con la seguridad y salud de las plantillas; y pensamos que recientes normativas liberalizadoras en determinadas Comunidades Autónomas son inconvenientes y pueden tener “un efecto llamada” justo en el mayor momento de confinamiento del conjunto de la población. Por lo que debería restringirse y racionalizarse los horarios de atención en los días festivos.

Es por ello, que solicitamos sea atendida esta propuesta, sin perjuicio de que se aborde esta cuestión en una reunión sectorial convocada al efecto.

Reciba un afectuoso saludo.



Miguel Ángel Cilleros
SG de FeSMC UGT



José M^a Martínez
SG Servicios CCOO